REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario

RADICACION: 25899310500220220096-01

DEMANDANTE: HERIBERTO SUAREZ MUÑOZ

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

FECHA DE LA SENTENCIA: CUATRO (4) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

DECISION: REVOCA

MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 24 de mayo de 2023 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, dentro del proceso ordinario laboral de HERIBERTO SUÁREZ MUÑOZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", Y AFP PORVENIR, en su lugar, se dispone lo siguiente:

1. ORDENAR a la AFP Porvenir reintegrar a Colpensiones los recursos existentes en la cuenta individual del afiliado, con sus rendimientos financieros, así como también, los recursos existentes en el fondo de garantía para pensión mínima, los bonos pensionales que se encuentran en la cuenta de ahorro individual, los valores utilizados en seguros previsionales, y los gastos de administración debidamente indexados, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.
2. DECLARAR que el demandante se encuentra afiliado al régimen solidario de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad.

3. CONDENAR a Colpensiones a que, una vez la AFP Provenir devuelva los recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral del demandante, con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 08/08/2023, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem.* La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

LEIDY MARCELA SIERRA MORA

Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 08/08/2023 , a las 5: 00 p. m.

LEIDY MARCELA SIERRA MORA

Secretaria Sala Laboral